PROYECTO DE ORDEN APA/ /2026, DE DE …, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL REAL DECRETO 823/2010, DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS BAREMOS DE INDEMNIZACIÓN POR EL SACRIFICIO OBLIGATORIO DE LOS ANIMALES OBJETO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DE SALMONELLA EN MANADAS DE AVES REPRODUCTORAS Y PONEDORAS DE LA ESPECIE *Gallus gallus* Y DE MANADAS DE PAVOS REPRODUCTORES.

El artículo 17.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, dispone que, en caso de sospecha de una enfermedad de carácter epizoótico, que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión implique un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente, o de cualquier proceso patológico, que, aun no reuniendo las características mencionadas, ocasione la sospecha de ser una enfermedad de las incluidas en las listas de enfermedades de declaración obligatoria, la autoridad competente podrá adoptar, como medida cautelar, el sacrificio obligatorio de los animales enfermos y sospechosos. De manera coherente con lo anterior, el artículo 18 prevé que, tras la confirmación definitiva de la existencia de la enfermedad por la Comunidad Autónoma, se actuará del modo establecido en cada caso. Asimismo, en su artículo 21, dispone que el sacrificio obligatorio de los animales dará lugar a la correspondiente indemnización por la autoridad competente, en función de los baremos aprobados, y que, para tener derecho a la indemnización, deberá haberse cumplido por el propietario de los animales la normativa de sanidad animal aplicable en cada caso

Dentro de este marco, el Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras de la especie *Gallus gallus* y de manadas de pavos reproductores, establece, en su anexo, la cuantía de los citados baremos, correspondientes a las abuelas, bisabuelas, reproductoras pesadas, reproductoras ligeras y semipesadas y ponedoras de la especie *Gallus gallus*, y de pavos reproductores.

La Disposición final segunda de dicho real decreto faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, para actualizar, previa consulta a las comunidades autónomas, la cuantía de los valores del anexo en función de los precios de mercado de acuerdo con la información disponible en este Departamento.

Asimismo, en las órdenes ministeriales a través de las que se regulan los seguros de explotación para producciones avícolas comprendidos en los correspondientes Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados, se establecen unos valores unitarios a efectos del cálculo del capital asegurado que tratan de ajustarse al valor de mercado. De esta manera, se dispone de un valor de mercado que se fija con carácter general de forma bienal, que debe ser aplicable a efectos de la cuantía de

los baremos de indemnización aplicables al sacrificio obligatorio de animales ordenado por las comunidades autónomas por Salmonella

Asimismo, en el Plan de Seguros Agrarios Combinado de cada año, se establecen unos valores ajustados al valor de mercado, para los correspondientes seguros aplicables a las aves de corral. De esta manera, se dispone de un valor de mercado que se fija cada año o con carácter bienal, que debe ser aplicable a efectos de la cuantía de los baremos de indemnización aplicables al sacrificio obligatorio de animales ordenado por las comunidades autónomas por Salmonella.

Esta orden se dicta al amparo de la Disposición final segunda del Real Decreto 823/2010, de 25 de junio. Tiene el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, regla 16ª, de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se ha consultado a las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y los sectores afectados.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden ministerial ha sido sometido al procedimiento de audiencia e información públicas y se han observado en su elaboración los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen y con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir, reduciendo su contenido al mínimo imprescindible. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficacia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con la mínima modificación de nuestro ordenamiento, mediante una remisión normativa que evita modificaciones periódicas del anexo del Real Decreto 823/2010, de 25 de junio. En aplicación del principio de eficiencia, no se contemplan cargas administrativas. Respecto del principio de seguridad jurídica, la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues, por una parte, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, por otra parte, favorece la certidumbre y claridad del mismo, estableciendo un marco aplicable en toda España respecto de las cuantías de los baremos de indemnización por Salmonella. Y la adecuación al principio de transparencia se cumple por la participación que se ha ofrecido a los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma.

En su virtud, ,,,,,,, el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Anexo del Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en*

manadas de aves reproductoras y ponedoras de la especie Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

El Anexo del Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras de la especie *Gallus gallus* y de manadas de pavos reproductores, queda redactado como sigue:

«ANEXO
Baremos de indemnización

Las cuantías aplicables a las bisabuelas, abuelas, reproductoras pesadas, reproductoras ligeras y semipesadas, y ponedoras de la especie «Gallus gallus», y a los pavos reproductores de la especie «Meleagris gallopavo», serán las fijadas para cada especie, género y aptitud, en la Orden APA/415/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el período de garantía, el período de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de puesta, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, o en la que sustituya a la misma en los correspondientes Planes de Seguros Agrarios Combinados aplicables en cada ejercicio.»

Disposición final única. *Entrada en vigor y aplicación*.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los sacrificios obligatorios que se ordenen por la autoridad competente desde dicha fecha.